

vero a las bibliotecas de las naciones amigas, y circularán libres de portos por los correos de la República.

Artículo 11. Los Gobernadores de los Departamentos dictarán las medidas necesarias para que se envíen a la Biblioteca del Congreso todas las publicaciones oficiales de las entidades administradas por ellos.

Dada en Bogotá a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Florentino GOENAGA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **Tulio Enrique TASCÓN** — El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredondá** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 11 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

LEY 48 de 1915 (noviembre 11), sobre hospital provisional de cuarentena en Buenaventura.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.º El Gobierno procederá a comprar en el Exterior por orden calográfica un edificio de madera que pueda servir de hospital, el cual será erigido y armado a la mayor brevedad en un sitio adecuado en la ciudad de Buenaventura, y donde puedan aislarse, mientras se construye una estación sanitaria, los enfermos de fiebre amarilla o de cualquiera otra epidemia.

Artículo 2.º La suma necesaria para dar cumplimiento a esta Ley se considerará incluida en el Presupuesto de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá a nueve de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 11 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1840 de 1915 (5 de noviembre), sobre introducción de mercaderías por paquetes recomendados u ordinarios.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y considerando:

Que conforme a las estipulaciones del párrafo 3.º, punto 2.º, letra b) del artículo 16 de la Convención Postal de Roma, es prohibido incluir en la correspondencia recomendada u ordinaria objetos sometidos al pago de derechos de importación; y

Que la extinguida Dirección General

de Correos y Telégrafos hizo saber a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna, que los paquetes recomendados u ordinarios, contentivos de artículos comerciales, serían sometidos a las mismas condiciones a que están sujetas las encomiendas postales, decreta:

Artículo único. Los recomendados y paquetes ordinarios que lleguen al territorio de la República, con artículos gravados en la Tarifa de Aduanas se liquidarán con todos los derechos que pagan las encomiendas postales; y, además, pagarán los interesados, en calidad de multa, la suma de cincuenta centavos (\$ 0-50) por cada paquete.

Parágrafo. Exceptúanse de esta disposición los paquetes de libros, los cuales serán gravados únicamente con los derechos de aduana que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

RESOLUCION número 65, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, resuelve:

Nómbrase al señor Sixto Moneses Subsindico de los Lazaretos en el Circuito Judicial del Guamo.

Dicho empleado tomará posesión ante el señor Prefecto, después de haber prestado la respectiva fianza a satisfacción del Síndico del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, abril 15 de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo** — El Secretario, **Nicolás Buendía**.

RESOLUCION número 77, por la cual se nombra Subsindico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Ambalema.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, resuelve:

Nómbrase al señor Ovidio Saldaña Subsindico de Lazaretos del Circuito Judicial de Ambalema, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico del Departamento y llenará las demás formalidades legales prescritas.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, mayo 4 de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina**. El Secretario, **Nicolás Buendía**.

RESOLUCION número 79, por la cual se nombra Subsindico de Lazaretos del Circuito Judicial de Tamesis.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, resuelve:

Nómbrase al señor Ramón Eudoro Valencia Subsindico de Lazaretos del Circuito Judicial de Tamesis, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico Departamental y llenará las demás formalidades legales prescritas.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, 10 de mayo de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina**. El Secretario, **Nicolás Buendía**.

RESOLUCION número 90, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, resuelve:

Nómbrase al señor Francisco Arbeláez G. Subsindico de Lazaretos del Circuito Judicial de Rionegro.

Dicho empleado tomará posesión ante el señor Prefecto, después de haber prestado la respectiva fianza a satisfacción del Síndico del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1915.

El Presidente de la Junta Central de Higiene, **Pablo García Medina** — El Secretario, **Nicolás Buendía**.

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Fosca y Dolores Castro R., sobre arrendamiento de local.

Por el presente documento, nosotros, **Antonio Rojas R.** y **Dolores Castro R.**, mayores de edad y vecinos de Fosca, hacemos constar que celebramos el siguiente contrato:

El primero, o sea **Antonio Rojas R.** da a la segunda, o sea **Dolores Castro R.**, en arrendamiento, un local para el servicio de la Oficina de la Administración de Correos de este Municipio, y la segunda lo toma en su calidad de Administradora, por autorización de la Administración Principal de Correos, pagando como valor del arrendamiento la suma de \$ 50 papel moneda mensual. Que las dos partes se comprometen a sostener este contrato por el término que dicha **Dolores Castro R.** sea Administradora de Correos de esta población, y que se sujetan, para hacerlo efectivo, a los apremios de la ley.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Fosca, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Dolores Castro R. — Rogado del señor **Antonio Rojas R.**, **Aristides Rojas R.** Testigo, **Evelio Parrado** — Testigo, **Salvador Castro**.

Octubre 2 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo**.

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 29 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

Poder Ejecutivo — Bogotá, 29 de octubre de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.